

Nuevo régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Se elimina el régimen simplificado y se sustituye por un régimen aplicable al sector primario, con las siguientes características principales:

Contribuyentes obligados.

- a) Las personas morales y personas físicas que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras están obligadas a tributar en este nuevo capítulo.
- b) Se incorporan a este régimen a las Sociedades Cooperativas de Producción que se dediquen exclusivamente a las actividades primarias. No obstante, las sociedades cooperativas cuyos socios sean exclusivamente personas físicas podrán determinar su impuesto conforme a lo establecido en el Capítulo de los estímulos fiscales.
- c) Se incorporan a las personas físicas que realicen actividades relacionadas con el sector primario en copropiedad y opten por tributar por conducto de personas morales en los términos de este régimen, estableciéndose que dicha persona moral será quien cumpla con las obligaciones fiscales y será considerada como representante común.



d) No forman parte este régimen las empresas dedicadas al autotransporte de carga o pasajeros, aunque pueden permanecer en el régimen de coordinados que se señala más adelante.

e) No forman parte de este régimen las empresas que tributen sus resultados conforme al nuevo Régimen de Integración Fiscal.

Base y tasa de impuesto.

a) Se mantiene la determinación del impuesto sobre la renta conforme al esquema de flujo de efectivo, pero se homologa la tasa de ISR del sector primario con el régimen general.

b) Se mantiene la exención para las personas físicas, equivalente a 40 veces el salario mínimo general del área geográfica (SMGAG) y el de personas morales de 20 veces SMGAG, sin exceder de 200 veces el salario mínimo del Distrito Federal.

c) Se crea un régimen intermedio para las personas físicas y morales que se dediquen exclusivamente a las actividades primarias, y cuyos ingresos en el ejercicio se encuentren en un rango que exceda del nivel de ingresos exentos a que hace referencia el punto anterior y hasta 423 veces el SMGAG elevado al año, al impuesto sobre la renta que determinen, podrán aplicar la siguiente reducción:

- Personas Físicas 40%, de tal manera que la tasa máxima será del 21%
- Personas Morales 30% , resultando una tasa del 21%

Los contribuyentes que se ubiquen en este rango, deducirán como gastos las erogaciones efectivamente realizadas por concepto de activos fijos, gastos y cargos diferidos.

d) Se aclara que en el caso de las personas morales, podrán adicionar a la CUFIN, la utilidad relativa a los ingresos exentos descritos en el párrafo anterior, multiplicando el citado importe por el coeficiente de utilidad

Disposiciones transitorias.

a) Se elimina la disposición que permite a los contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades primarias, de poder disminuir de su utilidad fiscal, la adquisición de tierra destinada para dichas actividades. No se precisa que tratamiento se dará a las adquisiciones realizadas hasta diciembre de 2013 que no se hubieran podido disminuir de la utilidad fiscal, ya que la disposición actual, permite disminuir la adquisición de tierras en el ejercicio en que se adquiere o en los tres siguientes; esta situación genera una incertidumbre jurídica a los contribuyentes, que esperamos se aclare por medio de disposiciones de carácter general.

b) Se faculta al SAT para otorgar facilidades administrativas a los contribuyentes del régimen de las actividades primarias, estableciéndose que dichas facilidades administrativas, por concepto de mano de obra, alimentación de ganado y gastos menores no podrá exceder del 10% de los ingresos propios del contribuyente con un límite de \$800,000.00.

c) Aun y cuando desaparece el Régimen Simplificado para los contribuyentes dedicados exclusivamente al autotransporte, se precisa que el SAT podrá emitir facilidades administrativas para ellos, que no podrán exceder del 4% de sus ingresos. Dicha facilidad procederá cuando se efectúe una retención por concepto de ISR, equivalente al 17%.

d) Cabe destacar que las disposiciones que se aprueban no contemplan aspectos relacionados con la salida del régimen simplificado para los contribuyentes que tributaban en él y que a partir del 1º de enero del 2014 deberán hacerlo conforme a las reglas generales del Título II. Existe incertidumbre en temas como: inventarios, cuentas por cobrar y pérdidas fiscales, entre otros.

Régimen de coordinados.

Las personas morales que administran activos relacionados con la actividad de autotransporte terrestre de carga o de pasajeros mantienen la determinación del impuesto sobre la renta conforme al esquema de flujo de efectivo, pero la tasa del ISR será la del régimen general.

EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio sólo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 25,000 talentosos profesionales de impuestos, en más de 135 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo dondequiera usted se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite

www.ey.com/mx

© 2013 Mancera, S.C.
Integrante de EY Global
Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.